

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00149/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

A) El día cinco (5) de enero del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO, SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, la siguiente información:

*Por este conducto, hago referencia al Oficio No. OSFEM/UAJ/SPH/69/2009 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (Anexo), así como Oficios emitidos por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y por la Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado de México, respectivamente (Anexos), en los cuales se comunica que, de acuerdo al Código Financiero del Estado de México, en cuyo artículo 273 establece "Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan el Estado, los Municipios y las Entidades Públicas, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública" y en cuyo artículo 263 indica que corresponde al Gobernador, en materia de deuda pública, por conducto de la Secretaría de Finanzas operar el registro de deuda pública.*

*Con base en lo hasta aquí mencionado y siguiendo la indicación de los oficios anexos, le solicito de la manera más atenta información de deuda pública para los siguientes municipios y sus paramunicipales:*

- Naucalpan de Juárez
- Ecatepec de Morelos
- Tlalnepantla de Baz
- Toluca
- Nezahualcóyotl
- Atizapán de Zaragoza
- Huixquilucan
- Cuautitlán Izcalli
- Metepec
- Tultitlán
- Chimalhuacán
- Tecámac

- *Valle de Chalco Solidaridad*
- *Nicolás Romero*
- *Coacalco de Berriozábal*
- *Ixtapaluca*
- *Texcoco*
- *Chalco*
- *Cuautitlán*
- *Lerma*
- *Almoloya de Juárez*
- *La Paz*
- *Ixtlahuaca*
- *Valle de Bravo*
- *San Felipe del Progreso*
- *Zinacantepec*

*La información requerida es toda la contenida en el Registro de Deuda Pública del Estado de México, de preferencia en formato Excel, sin ser necesaria copia de todos los documentos, sino la información de forma económica. Se solicita que la información incluya, sin limitar:*

1. *Saldo de deuda actual.*
  2. *Condiciones de cada crédito:*
    - a. *Monto*
    - b. *Plazo*
    - c. *Fecha de contratación*
    - d. *Tasa de interés*
    - e. *Perfil de pagos (pagos iguales o crecientes y tasa de crecimiento en su caso)*
    - f. *Aforo*
    - g. *Garantías*
    - h. *Reserva*
    - i. *Comisiones*
    - j. *Método de pago (por medio de un fideicomiso, pago directo del municipio, etc.)*
    - k. *Pena por prepago*
    - l. *Institución acreedora*
  3. *Fuente de pago de cada crédito (porcentaje de participaciones federales afectadas o de cualquier otro ingreso).*
- Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.*  
*Atentamente,*  
**RICARDO LOPEZ PEREZ**

Agregó a su solicitud la siguiente documentación:

- *Oficio de respuesta emitido para la solicitud de información 00313/PLEGISLA/IP/A/2009 proporcionado por la Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado de México.*

- Oficio de respuesta emitido para la solicitud de información 00313/PLEGISLA/IP/A/2009 proporcionado por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México.
- Oficio de respuesta emitido para la solicitud de información 00313/PLEGISLA/IP/A/2009 proporcionado por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Documentos que por economía procesal se omiten insertar en este espacio, pero que son parte integrante de esta resolución.

**B)** Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

**C)** Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00010/SF/IP/A/2010; y a efecto de dar atención a la misma, el **SUJETO OBLIGADO** consideró necesario prorrogar el término tal y como lo marca el artículo 46 de la Ley de la Materia, por lo que el día veintiséis (26) de enero del año en curso, notificó al particular lo siguiente:

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: SOBRE EL PARTICULAR, SÍRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO, COPIA DEL ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE FECHA 26 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE EL CUAL DE DETALLA PRÓRROGA DE SU SOLICITUD.*

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

**ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
PÚBLICA NÚMERO 00010/SF/IP/A/2010**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00010/SF/IP/A/2010, de fecha cinco de enero del año en curso, presentada por el C. [REDACTED], a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SICOSIEM, se: -----

**ACUERDA**

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 4, 32, 33 y 35 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00010/SF/IP/A/2010, presentada por el C. Ricardo López Pérez. -----

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00010/SF/IP/A/2010. -----

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: " Por este conducto, hago referencia al Oficio No. OSFEM/UAJ/SPH/69/2009 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (Anexo), así como Oficios emitidas por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y por la Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado de México, respectivamente (Anexos), en los cuales se comunica que, de acuerdo al Código Financiero del Estado de México, en cuyo artículo 273 establece "Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan el Estado, los Municipios y las Entidades Públicas, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública" y en cuyo artículo 263 indica que corresponde al Gobernador, en materia de deuda pública, por conducto de la Secretaría de Finanzas operar el registro de deuda pública.

Con base en lo hasta aquí mencionado y siguiendo la indicación de los oficios anexos, se solicita de la manera más atenta información de deuda pública para los siguientes municipios y sus paramunicipales:

- Naucalpan de Juárez
- Ecatepec de Morelos
- Tlalnepantla de Baz
- Toluca
- Nezahualcóyotl
- Atizapán de Zaragoza
- Huixquilucan
- Cuautitlán Izcalli
- Metepec
- Tultitlán
- Chimalhuacán
- Tecamac
- Valle de Chalco Solidaridad



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

- Nicolás Romero
- Cuacalco de Berriozábal
- Ixtapaluca
- Texcoco
- Chalco
- Cuautitlán
- Lerma
- Almoloya de Juárez
- La Paz
- Ixtlahuaca
- Valle de Bravo
- San Felipe del Progreso
- Zinacantan

La información requerida es toda la contenida en el Registro de Deuda Pública del Estado de México, de preferencia en formato Excel, sin ser necesaria copia de todos los documentos, sino la información de forma económica. Se solicita que la información incluya, sin límites:

1. Saldo de deuda actual.
  2. Condiciones de cada crédito:
    - a. Monto
    - b. Plazo
    - c. Fecha de contratación
    - d. Tasa de interés
    - e. Perfil de pagos (pagos iguales o crecientes y tasa de crecimiento en su caso)
    - f. Aforo
    - g. Garantías
    - h. Reserva
    - i. Comisiones
    - j. Método de pago (por medio de un fideicomiso, pago directo del municipio, etc.)
    - k. Pena por prepago
    - l. Institución acreedora
  3. Fuente de pago de cada crédito (porcentaje de participaciones federales afectadas o de cualquier otro ingreso).
- Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.  
Atentamente,

RICARDO LÓPEZ PEREZ\* (sic); en términos del artículo 46 de la citada Ley, se hace valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud de información, el cual será de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, toda vez que se está recabando la información para dar contestación a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED] -----

Así lo acordó y firma la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a los veintiséis días de enero de dos mil diez. -----

**EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

  
**MTRA. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONIENTE NO. 300, PTA. 345 COL. CENTRO,  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TELS: (01722) 276 00 66, FAX: 276 00 66.

D) Dentro del término prorrogado, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud el día cinco (5) de febrero del año en curso en los siguientes términos:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

OFICIO No. 203041000-085/2010  
Toluca, Méx., a 5 de febrero de 2010

CIUDADANO

PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información pública registrada con el folio número **00010/SF/IP/A/2010** que realizó el cinco de enero de dos mil diez, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia fotostática del oficio número 20333A000/068/2010, emitido por la Dirección General de Crédito de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
**SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**  
TITULAR DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p. Archivado

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, RANSEACIÓN,  
REGISTRACIÓN Y EVALUACIÓN

LEÍDO POR FONTE NO. 303, PIA, 345 COL. CENTRO,  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TELS (01722) 376 00 96, FAX 376 00 96.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Toluca, México a 3 de febrero de 2010  
20333A000/068/10

**MTRA. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,**  
**PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**P R E S E N T E**


Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con el propósito de dar respuesta a la solicitud de información pública número 00010/SF/IP/A/2010, adjunto al presente le envío, impresa y en medio magnético, la información de deuda pública que solicitaron los municipios se inscriba en el Registro de Deuda Pública, la cual contiene los siguientes datos:

- Nombre del municipio.
- Fecha del acta de Cabildo y/o de publicación del Decreto en la "Gaceta del Gobierno", en los que se autorice contratar financiamiento.
- Objeto de crédito.
- Monto.
- Tasa de interés.
- Plazo.
- Garantía otorgada.
- Número de registro.
- Fecha de inscripción.

Cabe señalar que dicha información es congruente con lo dispuesto por el artículo 275 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. ARTURO DAVILA ESQUIVEL**  
**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO**



c.c.p. Lic. Elizabeth Vichia Pérez- Subsecretaria de Administración y Presidenta del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO

LÍNEA PONENTE No. 180, COL. CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 18000

REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA

Nº	MUNICIPIO	FECHA DE CAMBIOS Y FECHA DE DECRETO	OBJETO	MONTO	TASA DE INTERÉS	PLAZO	GARANTÍA	IMPORTE PAGADO	FECHA PAGADA
1	HUATLAPAC DE MORELOS	ACUERDO DE CABILDO DEL 12 DE FEBRERO DE 2004 Y DECRETO NOMINADO EN LA IV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADO EL 31 DE JUNIO DE 2004	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	750,000,000.00	VARIABLE	180 MESES	PART. FED. MPALLES	034,028,876,000.00	25-08-04
2	TOLUCA	12 DE MAYO DE 2004	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	100,000,000.00	VARIABLE	120 MESES	SIN GARANTÍA	192,022,004,000.00	02-02-05
3	ZMOCANTZUC	18 DE OCTUBRE DE 2004 Y DECRETO NOMINADO EN LA IV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADO EL 31 DE JUNIO DE 2004	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	60,200,000.00	VARIABLE	180 MESES	PART. FED. MPALLES	123,428,800,000.00	18-08-05
4	METZPEC	19 DE JUNIO DE 2004 Y DECRETO NOMINADO EN LA IV LEGISLATURA LOCAL PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL 23 DE JUNIO DE 2004	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	60,000,000.00	VARIABLE	180 MESES	PART. FED. MPALLES	818,028,143,000.00	27-10-05
5	VALLE DE BALVOY	20 DE OCTUBRE DE 2004	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	38,000,000.00	VARIABLE	180 MESES	PART. FED. MPALLES	114,028,111,000.00	25-06-08
6	HUACAJOLIN	18 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DECRETO NOMINADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADO EL 23 DE ENERO DE 2005	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	30,000,000.00	VARIABLE	HASTA 18 AÑOS	FEJUCIARIA	008,059,040,000.00	30-04-07
7	COXITLÁN (LOCAL)	14 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DECRETO NOMINADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADO EL 23 DE ENERO DE 2005	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	300,000,000.00	VARIABLE	HASTA 150 MESES	FEJUCIARIA	004,028,000,000.00	18-04-07
8	NAUCAMPAN DE AMARIZ	14 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DECRETO NOMINADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADO EL 23 DE ENERO DE 2005	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	400,000,000.00	VARIABLE	HASTA 150 MESES	PARTICIPACIONES FEDERALES	004,028,000,000.00	12-10-07
9	ATLAPAC DE ZARAGOZA	24 DE MAYO DE 2007 Y DECRETO NOMINADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADO EL 23 DE ENERO DE 2005	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	400,000,000.00	VARIABLE	HASTA 150 MESES	FEJUCIARIA	014,028,000,000.00	12-11-07
10	COXITLÁN	12 DE JUNIO DE 2007 Y DE DICIEMBRE DE 2007 Y DECRETO NOMINADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADO EL 23 DE ENERO DE 2005	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	80,000,000.00	VARIABLE	180 MESES	PARTICIPACIONES FEDERALES	008,028,000,000.00	17-01-08
11	TOLUCA	15 DE ENERO DE 2008 Y DECRETO NOMINADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PUBLICADO EL 23 DE ENERO DE 2005	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	100,000,000.00	VARIABLE	120 MESES	PARTICIPACIONES FEDERALES	008,028,000,000.00	27-02-08
12	TAMPAMOLTA DE BALVOY	20 DE AGOSTO DE 2007 Y 3 DE OCTUBRE DE 2007 Y 20 DE AGOSTO DE 2007 Y 3 DE OCTUBRE DE 2007 Y 20 DE AGOSTO DE 2007 Y 3 DE OCTUBRE DE 2007	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	300,000,000.00	VARIABLE	180 MESES	PARTICIPACIONES FEDERALES	008,028,000,000.00	28-02-08
13	TAMPAMOLTA DE BALVOY	20 DE AGOSTO DE 2007 Y 3 DE OCTUBRE DE 2007 Y 20 DE AGOSTO DE 2007 Y 3 DE OCTUBRE DE 2007	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	100,000,000.00	VARIABLE	180 MESES	PARTICIPACIONES FEDERALES	008,028,000,000.00	28-02-08
14	CHALCO	20 DE AGOSTO DE 2007 Y 3 DE OCTUBRE DE 2007 Y 20 DE AGOSTO DE 2007 Y 3 DE OCTUBRE DE 2007	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	47,100,000.00	VARIABLE	HASTA 11 AÑOS	PARTICIPACIONES FEDERALES	007,028,100,000.00	28-05-08
15	LERMA	20 DE AGOSTO DE 2007 Y 3 DE OCTUBRE DE 2007 Y 20 DE AGOSTO DE 2007 Y 3 DE OCTUBRE DE 2007	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	38,000,000.00	VARIABLE	180 MESES	PARTICIPACIONES FEDERALES	004,028,100,000.00	04-07-08
16	OTZAMPALUCA	20 DE AGOSTO DE 2007 Y 3 DE OCTUBRE DE 2007 Y 20 DE AGOSTO DE 2007 Y 3 DE OCTUBRE DE 2007	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	34,000,000.00	VARIABLE	180 MESES	PARTICIPACIONES FEDERALES	041,028,100,000.00	04-08-08
17	TAMPAMOLTA DE BALVOY	12 DE OCTUBRE DE 2007 Y 3 DE OCTUBRE DE 2007 Y 20 DE AGOSTO DE 2007 Y 3 DE OCTUBRE DE 2007	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	40,000,000.00	VARIABLE	HASTA 11 AÑOS	PARTICIPACIONES FEDERALES	102,028,100,000.00	25-06-08
18	TAMPAMOLTA DE BALVOY	12 DE OCTUBRE DE 2007 Y 3 DE OCTUBRE DE 2007 Y 20 DE AGOSTO DE 2007 Y 3 DE OCTUBRE DE 2007	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	14,000,000.00	VARIABLE	120 MESES	PARTICIPACIONES FEDERALES	112,028,100,000.00	05-06-08
19	NICOLÁS ROMERO	17 DE AGOSTO DE 2007 Y 3 DE OCTUBRE DE 2007 Y 20 DE AGOSTO DE 2007 Y 3 DE OCTUBRE DE 2007	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	48,000,000.00	VARIABLE	170 MESES	PARTICIPACIONES FEDERALES	004,028,100,000.00	13-11-08
20	NAUCAMPAN DE AMARIZ	17 DE AGOSTO DE 2007 Y 3 DE OCTUBRE DE 2007 Y 20 DE AGOSTO DE 2007 Y 3 DE OCTUBRE DE 2007	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	80,000,000.00	VARIABLE	180 MESES	PARTICIPACIONES FEDERALES	004,028,100,000.00	25-05-08
21	VALLE DE BALVOY	17 DE AGOSTO DE 2007 Y 3 DE OCTUBRE DE 2007 Y 20 DE AGOSTO DE 2007 Y 3 DE OCTUBRE DE 2007	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	50,000,000.00	VARIABLE	180 MESES	PARTICIPACIONES FEDERALES	114,028,100,000.00	25-06-08
22	LERMA	27 DE AGOSTO DE 2008	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	20,000,000.00	VARIABLE	180 MESES	PARTICIPACIONES FEDERALES	004,028,100,000.00	25-06-08
23	CHALCO	27 DE AGOSTO DE 2008	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	30,000,000.00	VARIABLE	180 MESES	PARTICIPACIONES FEDERALES	004,028,100,000.00	25-06-08
24	HUACAJOLIN	28 DE AGOSTO DE 2008	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	110,000,000.00	VARIABLE	180 MESES	PARTICIPACIONES FEDERALES	004,028,100,000.00	25-06-08
25	CHALCO	21 DE OCTUBRE DE 2008	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	110,000,000.00	VARIABLE	180 MESES	PARTICIPACIONES FEDERALES	004,028,100,000.00	25-06-08
26	CHALCO	13 DE NOVIEMBRE DE 2008	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	50,000,000.00	VARIABLE	180 MESES	PARTICIPACIONES FEDERALES	004,028,100,000.00	25-06-08
27	NICOLÁS ROMERO	13 DE NOVIEMBRE DE 2008	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	40,000,000.00	VARIABLE	HASTA EL 28 DE NOV DE 2010	PARTICIPACIONES FEDERALES	004,028,100,000.00	14-12-08
28	ATLAPAC DE ZARAGOZA	13 DE NOVIEMBRE DE 2008	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	30,000,000.00	VARIABLE	180 MESES	PARTICIPACIONES FEDERALES	004,028,100,000.00	14-12-08
29	OTZAMPALUCA	14 DE NOVIEMBRE DE 2008	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	100,000,000.00	VARIABLE	180 MESES	PARTICIPACIONES FEDERALES	004,028,100,000.00	17-12-08
30	VALLE DE BALVOY	30 DE OCTUBRE DE 2008	INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS	5,000,000.00	VARIABLE	12 MESES	PARTICIPACIONES FEDERALES	004,028,100,000.00	21-12-08



**E)** Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veintitrés (23) de febrero del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*Se impugna la respuesta a la Solicitud de Información Pública con No. de Folio 00010/SF/IP/A/2010.*

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*Por este conducto, hago referencia a la Solicitud de Información Pública con Número de Folio 00010/SF/IP/A/2010, recibida el día 5 de Enero de 2010 (se anexa Acuse) por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y respondida por dicho Instituto mediante el mismo Sistema por Oficio No. 203041000- 085/2010 del 5 de febrero de 2010 (anexo) y Oficio de la Secretaría de Finanzas No. 20333A000/068/10 de fecha 3 de febrero de 2010 (anexo).*

*Como se puede verificar en el Acuse anexo, en la Solicitud de Información Pública se requirió información de deuda pública de varios municipios y sus paramunicipales, especificando los elementos que se solicitó que incluyera dicha información.*

*Sin embargo, como se puede verificar en los oficios de respuesta anexos, no se entregaron los siguientes elementos solicitados para la deuda pública de los municipios enlistados:*

- 1.- Saldo de deuda actual.*
- 2.- Fecha de contratación (contrato de crédito).*
- 3.- Tasa de interés (se respondió que la tasa es Variable , pero se solicita conocer a cual tasa de interés variable se refiere específicamente, así como la Sobretasa, para cada crédito).*
- 4.- Perfil de pagos (pagos iguales o crecientes y tasa de crecimiento en su caso).*
- 5.- Aforo (proporción de los recursos comprometidos para el pago de la deuda contra los pagos estimados).*
- 6.- Garantía (se respondió el concepto de garantía para cada crédito pero se solicita el porcentaje específico de la fuente comprometida para cada crédito).*
- 7.- Reserva (recursos disponibles en caso de insuficiencia de la fuente de pago del crédito).*
- 8.- Comisiones (pagos relacionados con la gestión del crédito a realizarse al cierre de la operación, ej. Comisión por Apertura).*
- 9.- Método de pago (si por medio de un fideicomiso, del Estado a través de mandato o pago directo del municipio, etc.)*
- 10.- Pena por prepago (cargo adicional a realizarse en caso de pagar el saldo insoluto del crédito en un plazo menor al establecido en el contrato).*

11.- *Institución Acreedora (banco o institución que realiza el préstamo al municipio).*

12.- *Fuente de pago de cada crédito (porcentaje de participaciones federales afectadas o de cualquier otro ingreso).*

*Así mismo, se omitió proporcionar la información de deuda de los municipios de Tecamac, Ixtapaluca y Texcoco, los cuales sí fueron incluidos en la lista establecida en la Solicitud de Información Pública.*

*Por lo hasta aquí mencionado, solicito se lleve a cabo una revisión de la respuesta a la Solicitud de Información Pública en cuestión, a fin de que se proporcione la información faltante a la que aquí se hace referencia.*

Agregó a su formato de recurso de revisión la solicitud de información y la respuesta producida por la Secretaría de Finanzas.

**F)** Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, el cual de manera medular señala lo siguiente:

### III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

En consideración de lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión y de la respuesta notificada, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente, respecto del acto que se impugna, en virtud de que lo que se requirió a través de solicitud de información fue lo siguiente:

"Por este conducto, haga referencia al Oficio No. OSFEM/IAJ/SPH/69/2009 del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (Anexo), así como Oficios emitidos por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios y por la Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado de México, respectivamente (Anexos), en los cuales se comunicó que, de acuerdo al Código Financiero del Estado de México, en cuyo artículo 273 establece:

"Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan el Estado, los Municipios y las Entidades Públicas, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública" y en cuyo artículo 263 indica que corresponde al Gobernador, en materia de deuda pública, por conducto de la Secretaría de Finanzas operar el registro de deuda pública.

Con base en lo hasta aquí mencionado y siguiendo la indicación de los oficios anexos, le solicito de la manera más atenta información de deuda pública para los siguientes municipios y sus paromunicipios:

- Naucalpan de Juárez
- Ecatepec de Morelos
- Toluca
- Nezahualcóyotl
- Atizapán de Zaragoza
- Hualquillan



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

- Cuautlém (local)
- Metepec
- Toluca
- Chimalhuacán
- Tecámac
- Valle de Chalco Solidaridad
- Nicolás Romero
- Coacalco de Berriozábal
- Ixtapalapa
- Texcoco
- Chalco
- Cuautitlán
- Lerma
- Atlixco de Juárez
- La Paz
- Ixtlahuaca
- Valle de Bravo
- San Felipe del Progreso
- Zinacantan

La información requerida es toda la contenida en el Registro de Deuda Pública del Estado de México, de preferencia en formato Excel, sin ser necesario copia de todos los documentos, sino la información de forma concisa. Se solicita que la información incluya, sin limitar:

1. Saldo de deuda actual
2. Condiciones de cada crédito:
  - a. Monto
  - b. Plazo
  - c. Fecha de contratación
  - d. Tasa de interés
  - e. Perfil de pagos (pagos iguales o crecientes y tasa de crecimiento en su caso)
  - f. Afiliación
  - g. Garantías
  - h. Reservas
  - i. Condiciones
  - j. Método de pago (por medio de un fideicomiso, pago directo del municipio, etc.)
  - k. Pena por incumplimiento
  - l. Institución acreedora
3. Fuente de pago de cada crédito (porcentaje de participaciones federales afectadas o de cualquier otro ingreso). (sic)

Y como se desprende de la simple lectura del oficio número 203041000-085/2010 signado por la suscrita, en archivos adjuntos se anexan el diverso número 20333A000/068/10 y anexo correspondiente, emitido por el servidor público habilitado de la Dirección General de Crédito de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED], tal y como se acredita con el acuse de recibo emitido por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM).

Cabe hacer mención que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."



**"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"**

Por lo que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obliga a proporcionar la información pública que sea requerida y se encuentre en sus archivos; aunado a lo anterior, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su Capítulo Tercero de la Inscripción en el Registro de Deuda Pública, en su artículo 275, establece:

**"Artículo 275.-** En el Registro de Deuda Pública se anotarán las siguientes datos:

- I. Número progresivo y fecha de inscripción.
- II. Las características del acto identificado las obligaciones contractadas, su objeto, plazo, monto y tasa de interés a lo que se suscribe.
- III. La fecha del acto de cobro o de la sesión de órgano de gobierno donde se autoriza a las Entidades Públicas contractar obligaciones y en su caso, otorgar garantías.
- IV. Las garantías otorgadas y/o las fuentes de pago constituidas.
- V. Las cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones que las generaron con el folio que emitida por los acreedores."

Derivado de lo anterior es que el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Crédito, mediante oficio 20333A000/068/10 remitió la información de aquellos municipios que solicitaron la inscripción en el Registro de Deuda Pública; documento que contiene únicamente los campos que refiere el artículo del Código Financiero en cita; por lo que como quedó asentado, fue dicha información la que se proporcionó al ahora recurrente, por ser la información pública requerida y que obra en archivos de esta Secretaría.

De lo anterior se desprende que contrario a lo manifestado por el recurrente, queda evidente que el actuar del sujeto obligado se encuentra apegado a derecho, ya que la información solicitada fue entregada en los términos que obran en los archivos del Sujeto Obligado; por lo que resulta falaz el hecho aducido por el ahora recurrente en el sentido de que no le fue entregada la información completa.

Cabe hacer mención que los estados y municipios no pueden contraer obligaciones o empréstitos, sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, tal y como lo establece la normatividad positiva vigente, mismas que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal es susceptible de inscripción en el registro de obligaciones y empréstitos a petición en el caso concreto, de los municipios, como se desprende de la simple lectura del dispositivo legal en cita, que en la parte conducente de su artículo 9 establece:

*"Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contractadas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.*



**"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"**

De lo anterior, se desprende que cuando los municipios contraten obligaciones destinadas a Inversiones Públicas Productivas, éstas serán inscritas a petición de los mismos en el Registro de Deuda Pública, con los datos que establece el artículo 275, del Código Financiero del Estado de México y Municipios; razón por la cual al solicitante de la información, se le proporcionaron como quedó indicado, la información pública requerida y que obra en archivos.

En conclusión, esta Secretaría considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a la solicitante de la información, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del sujeto obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener por rendido el informe en mi carácter de **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**.

**SEGUNDO:** Se resuelva a favor de esta Dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 25 de febrero de 2010.

**SORAYA PÉREZ MUNGUÍA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,**  
**PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**

**G)** Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por “**EL RECURRENTE**”, se formó el expediente número 00149/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** con el formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley en cita, el Pleno de este Instituto es competente para resolver este recurso.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de la misma el **RECURRENTE** pretende del **SUJETO OBLIGADO** información de deuda pública de veintiséis (26) municipios señalados en su solicitud, así como de sus respectivas paramunicipales, toda ella respecto a la que se encuentre contenida en el Registro de Deuda Pública del Estado de México, la cual incluya sin limitar los rubros indicados en la misma solicitud.

Ante ello, el **SUJETO OBLIGADO** contestó a través del **SICOSIEM** e hizo entrega de un documento que contiene el registro de la deuda pública de treinta (30) municipios del Estado, el cual especifica municipio, fecha de cabildo y/o fecha de decreto, objeto, monto, tasa de interés, plazo, garantía, número registro y fecha de registro. Sin embargo, tal respuesta no satisfizo al **RECURRENTE**, quien interpuso su recurso de revisión bajo el argumento de la información que le fue proporcionada no contempla el nivel de detalle que requirió inicialmente, además de que se omitió proporcionar la información relativa a tres municipios incluidos en la solicitud inicial.

De tal forma que tenemos que la *litis* que ocupa este recurso, se circunscribe a determinar si la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO**

resulta suficiente para satisfacer en sus términos la solicitud presentada por el particular.

3. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos partir del hecho de que no existe duda alguna de que la información materia de la solicitud constituye información pública que compete generar al **SUJETO OBLIGADO**, pues como este mismo ha aceptado expresamente, cuenta con ella en sus archivos. Sin embargo, la inconformidad del particular radica en que a su juicio no se le entregó la información completa, por lo cual, no está de más referenciar lo estipulado por los ordenamientos correspondientes respecto a la deuda pública de los municipios, tema de la solicitud inicial del **RECURRENTE**.

Sobre este punto, tiene aplicación el siguiente dispositivo de la Constitución Política Local:

*Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

...

*XXXVII. Aprobar los montos y conceptos de endeudamiento anual del Estado y de los municipios, de conformidad con las bases establecidas en las leyes de la materia y dentro de las limitaciones previstas en la Constitución Federal;...*

...

De lo anterior, se aprecia que es facultad de la Legislatura del Estado aprobar los montos y conceptos de endeudamiento de los Municipios, lo cual debe llevarse a cabo con arreglo a las leyes correspondientes.

Por su parte, el Código Financiero del estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

TITULO OCTAVO  
DE LA DEUDA PUBLICA  
CAPITULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 256.- Para los efectos de este Código la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de:*

...

*II. Los municipios.*

*III. Los organismos públicos descentralizados estatales o municipales.*

...

*Artículo 257.- Se entiende por financiamiento, la contratación de créditos, empréstitos, refinanciamientos, reestructuraciones o préstamos derivados de:*

- I. La suscripción, emisión, canje o modificación de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos;*
- II. Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados en la fracción anterior.*

*Artículo 258.- Para efectos de este título se entenderá por:*

- I. Endeudamiento: Conjunto de créditos contratados con instituciones financieras o empresas, así como el derivado de la emisión de valores;*
- II. Endeudamiento neto: Es el resultado de restar a las contrataciones las amortizaciones pagadas en un ejercicio fiscal. Hay endeudamiento neto cuando en un ejercicio fiscal la contratación es superior a la amortización, en caso contrario habrá desendeudamiento neto.*
- III. Endeudamiento autorizado: Es el monto de Endeudamiento autorizado en la Ley de Ingresos o en sus modificaciones para el ejercicio fiscal correspondiente;*
- IV. Amortización de la deuda: Pago de capital mediante la liquidación de una obligación total o en parcialidades.*
- V. Intereses: Es el costo del dinero que aplica una institución financiera o empresa por el otorgamiento de un crédito.*
- VI. Revaluación de la deuda: Es el incremento o actualización que sufre la unidad de inversión (UDI), producido por el efecto de la inflación. Su valor evoluciona en la misma proporción del índice nacional de precios al consumidor.*
- VII. Saldo de la deuda pública: Es el adeudo total que se tiene a una fecha determinada.*

*Artículo 259.- La deuda pública se integra por:*

...

*II. La deuda pública de los municipios:*

- A). Directa, la que contraten los ayuntamientos.*
- B). Indirecta, la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento.*
- C). Contingente, la contraída por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de las entidades públicas señaladas en el inciso anterior.*

*Artículo 260.- Las obligaciones de deuda pública estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas o servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos en los términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo sin limitar, la contratación de obligaciones de deuda para el pago de pasivos anteriores o la reestructuración de pasivos a cargo del Estado y/o de los Municipios.*

...

*Artículo 261.- Son autoridades en materia de deuda pública, la Legislatura, el Gobernador y los ayuntamientos.*

*Artículo 262.- Es competencia de la Legislatura autorizar:*

- I. Los montos máximos de endeudamiento anual en la correspondiente Ley de Ingresos.*



...

*Artículo 263.- Corresponde al Gobernador en materia de deuda pública, por conducto de la Secretaría:*

...

*V. Operar el Registro de Deuda Pública.*

...

*XII. Publicar trimestralmente la información contenida en el Registro de Deuda Pública.*

...

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA CONTRATACION DE EMPRESTITOS Y CREDITOS**

*Artículo 266.- Los financiamientos que contrate el Estado deberán de estar contemplados dentro de los montos máximos de endeudamiento establecidos en la Ley de Ingresos del Estado, en sus modificaciones o en las autorizaciones que en términos del artículo 262, fracción IV de este Código emita la Legislatura.*

*De igual manera, la Legislatura deberá autorizar anualmente en la Ley de Ingresos los pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendientes por liquidar al cierre del mismo.*

*Artículo 270.- El Estado y los municipios, inscribirán los documentos en que consten sus obligaciones directas y contingentes en el Registro de Deuda Pública.*

## **CAPITULO TERCERO DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDA PUBLICA**

*Artículo 273.- Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan el Estado, los municipios y las entidades públicas, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265 A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública.*

*Artículo 273 Bis.- Para que las entidades públicas obtengan financiamientos provenientes de las instituciones de crédito, deberán cumplir con la normatividad vigente y contar con la aprobación previa de sus órganos de gobierno y de la Secretaría. Los recursos a obtenerse por este mecanismo, deberán estar autorizados en su Presupuesto de Ingresos y no podrán exceder el monto autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año que corresponda; estos ingresos serán intransferibles y aplicables únicamente al cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos para los cuales fueron aprobados.*

*Artículo 274.- El Estado, los municipios y las entidades públicas, para la inscripción de sus obligaciones de pasivo, así como para la modificación de éstas en el Registro de Deuda Pública, presentarán la siguiente documentación:*

*I. El documento en el que conste el acto o contrato motivo de la obligación.*

*II. En su caso, la autorización de la Legislatura.*

*III. Copia certificada del acta en la que conste el acuerdo del consejo directivo u órgano de gobierno, mediante el que se autorizó la contratación del financiamiento, cuando se trate de organismos públicos descentralizados estatales o municipales, empresas de*

*participación estatal o municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el estado o los municipios.*

*IV. Copia certificada del acta de cabildo en la que conste el acuerdo del ayuntamiento para contratar el financiamiento y afectar como garantía o fuente de pago, o ambas, los ingresos por participaciones derivadas del Sistema de Coordinación Fiscal, de igual manera deberá contener la justificación de la contratación del financiamiento, su monto, plazo y destino.*

**Artículo 275.- En el Registro de Deuda Pública se anotarán los siguientes datos:**

**I. Número progresivo y fecha de inscripción.**

**II. Las características del acto identificando las obligaciones contraídas, su objeto, plazo, monto y tasa de interés a la que se suscribe.**

**III. La fecha del acta de cabildo o de la sesión del órgano de gobierno donde se autoriza a las entidades públicas contraer obligaciones y en su caso, a otorgar garantías.**

**IV. Las garantías otorgadas y/o las fuentes de pago constituidas;**

**V. Las cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones que las generaron con el finiquito emitido por los acreedores.**

...

**Artículo 278.- El Estado, los municipios y las entidades públicas, tendrán las siguientes obligaciones:**

**I. Llevar control de los empréstitos y créditos que contraten.**

**II. Al efectuarse el pago parcial o total de las obligaciones, deberán comprobarlo ante la Secretaría para que se proceda a la cancelación parcial o total de las inscripciones correspondientes en el Registro de Deuda Pública.**

**III. Informar a la Legislatura de las cancelaciones parciales o totales en el Registro de Deuda Pública.**

**Artículo 283.- Las operaciones de endeudamiento y su inscripción en el Registro de Deuda Pública, sólo podrán modificarse con los mismos requisitos y formalidades previstas para su inscripción en el artículo 274 del presente Código.**

**Artículo 284.- Cuando un crédito esté totalmente amortizado se deberá dar de baja en el Registro de Deuda Pública.**

En términos de la normatividad citada, se establece que el Estado y los Municipios pueden obtener financiamiento a través de la suscripción, emisión, canje o modificación de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos y los pasivos contingentes relacionados con estos actos, elementos que constituyen la deuda pública. En relación con ello, corresponde al Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, operar el Registro de Deuda Pública del Estado de México, el cual tiene su origen en el mandato legal a las entidades adquirientes de financiamiento de registrar su deuda para efectos de dotar de certeza jurídica tales operaciones.

Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan los municipios deben inscribirse en el Registro de Deuda Pública, para lo cual es necesario cumplir con la normatividad vigente y contar con la aprobación de sus

ayuntamientos en base a los máximos autorizados por la Legislatura en la Ley de Ingresos correspondiente. Asimismo, en términos de la legislación antes invocada, se aprecia que para el correspondiente registro es necesario presentar la documentación referente al contrato celebrado, así como la autorización del correspondiente órgano de gobierno y la autorización de la Legislatura, cuando así sea necesario.

Ahora, es trascendental para este recurso lo dispuesto por la normatividad respecto al Registro de Deuda Pública, el cual contiene lo siguiente:

**Artículo 275.-** En el Registro de Deuda Pública se anotarán los siguientes datos:

- I. Número progresivo y fecha de inscripción.
- II. Las características del acto identificando las obligaciones contraídas, su objeto, plazo, monto y tasa de interés a la que se suscribe.
- III. La fecha del acta de cabildo o de la sesión del órgano de gobierno donde se autoriza a las entidades públicas contraer obligaciones y en su caso, a otorgar garantías.
- IV. Las garantías otorgadas y/o las fuentes de pago constituidas;
- V. Las cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones que las generaron con el finiquito emitido por los acreedores.

Por otro lado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece en lo conducente:

*Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

*XII. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado; y vigilar y registrar la de los municipios, informando al Gobernador periódicamente, sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.*

...

En base a esta ley, se refrenda la facultad de la Secretaría de Finanzas para llevar el registro y control de la deuda pública del Estado de México.

4. Establecido lo anterior, resulta ahora necesario analizar conjuntamente la solicitud y la inconformidad del solicitante, en confrontación a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**. Por su parte el particular solicita toda la información de deuda pública contenida en el Registro de Deuda Pública del Estado de México. Sobre ello es preciso destacar, que el particular señala claramente que no desea copia de todos los documentos, sino la información de forma económica, lo cual se entiende como simplificada. De tal manera que el solicitante mismo limita su solicitud de información a la información relativa al Registro de Deuda Pública.

Los rubros indicados por el particular en su solicitud y sobre los cuales se inconforma por no haberlos recibido se contienen en los respectivos contratos generados por motivos de la asunción de la deuda, sin embargo, el particular mismo ha señalado que no requiere copia de la documentación, sino la información de forma económica, o es decir solo en forma genérica, pero como ya se ha dicho, limita su solicitud a la información contenida en el registro de deuda pública, de tal manera que si el **SUJETO OBLIGADO** ha hecho entrega de la información que obra en dicho registro respecto a los ayuntamientos que tiene registrados y que concuerdan con la solicitud de información, por tanto, el **SUJETO OBLIGADO** está haciendo entrega de la información que obra en sus archivos y que le fue solicitada de origen. Por lo tanto, la insistencia del particular en la interposición del recurso en recibir la información que abarque los rubros indicados, es materia de una nueva solicitud dado que dicha información se contendrá en los contratos y no en el Registro de Deuda pública, puesto que el mandato legal que genera la creación del citado registro no incorpora aspectos tales como los señalados en la solicitud.

El **SUJETO OBLIGADO** se ciñó sólo a lo solicitado por el particular, por lo que la inconformidad planteada al interponer su recurso, resulta incongruente con la solicitud misma, pues inicialmente dejó en claro que no requería copia de la documentación, y al hacerle entrega la Secretaría de la información que obra en sus archivos está cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia. En relación al dispositivo antes mencionado debemos tomar en cuenta que los sujetos obligados no están *obligados* a practicar cálculos o resúmenes de información, es decir, no se encuentran compelidos a generar documentos ex profeso para dar atención a una solicitud de información, lo cual en la especie sería el caso, puesto que de acuerdo a la solicitud de información del **RECURRENTE** se requeriría la generación de un documento específico que contenga los rubros indiciados en la solicitud. De tal manera que ello no es obligación de la Secretaría de Finanzas, dado que en términos del dispositivo en cita su obligación se limita a dar acceso a la documentación que obre en sus archivos por haber sido generada en ejercicio de sus atribuciones o por encontrarse en su administración o posesión, de tal manera que al haber hecho entrega del Registro de Deuda Pública respecto a los ayuntamientos que registraron sus empréstitos, se está dando cabal cumplimiento al mandato legal.

En estas condiciones se estima que de ser el interés del **RECURRENTE** el conocer aspectos de la deuda pública de cada uno de los municipios más a detalle de los contenidos en el Registro de la Deuda Pública del Estado de México, se le sugiere respetuosamente formule nuevas solicitudes de información en las que pida le sean entregados los documentos justificativos de la deuda pública en los que se contenga la información relativa a su origen, pues como ya lo hemos señalado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es una ley que garantiza el derecho de acceso a la información pública, la cual es la que

se contiene en la documentación que es generada en ejercicio de sus atribuciones, administrada o se encuentra en posesión de los sujetos obligados, de tal manera que es una ley de acceso a documentos y no contiene disposición alguna que obligue a alguna entidad pública a generar un documento específico para proporcionar acceso a su información pública y que combine elementos en función de los requerimientos de los usuarios.

En mérito de lo expuesto, los argumentos hechos valer a manera de agravio por el **RECURRENTE** resultan infundados, pues independientemente de las apreciaciones personales que pueda tener respecto al asunto en concreto, el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con estricto apego a la Ley sin que esta situación le pare perjuicio alguno.

5. En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que de acuerdo a la Ley de la Materia, hizo entrega de la información que obra en sus archivos respecto a lo solicitado por el particular.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

*Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*

*IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este orden de ideas, **SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, respecto a la entrega de información por ser la información que obra en sus archivos y que fue entregada al particular en términos de lo estipulado por el artículo 41 de la Ley de Transparencia Estatal.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO,** por los motivos y fundamentos expuestos el considerando cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la esta resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA SIETE (7) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO